

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Por recibido de la Secretaria General de este Tribunal, el oficio **TEEH-SG-826/2016** de fecha 14 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual remite el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el Ciudadano **Joshua Ruiz Echeverría** anexando documentación que consta en acuse de la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional; en contra: *“de la indebida acción u omisión del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción, por haberlo excluido sin fundamento y motivo alguno como Militante del Partido Acción Nacional, ya que su nombre y apellidos no aparecen en el Padrón de Militantes”*.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 41 fracción VI y 99 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 344, 345, 346 fracción IV, 348 párrafo tercero, 349, 351, 352, 433 y 434 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, inciso b) y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente Juicio por duplicado en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se requiere al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a efecto de dar trámite conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 362, así como a lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para lo cual se adjunta copias de la demanda para que pueda cumplimentar lo señalado en los artículos antes descritos.

CUARTO.- Asimismo se requiere al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 348 párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para la debida sustanciación del presente Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita ante esta Autoridad Electoral, un informe justificado en relación a la militancia del hoy actor con el Partido Acción Nacional, para lo cual se adjunta copia simple de la demanda a fin de que se encuentre en condiciones de tramitar lo antes referido.

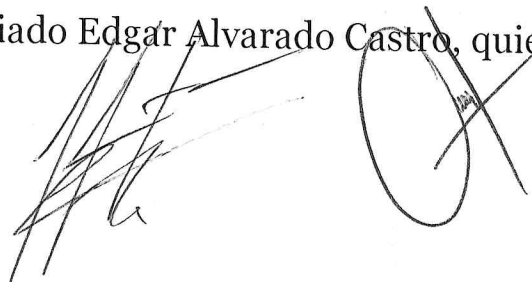
QUINTO.- Por lo tanto gírese atentos oficios a las autoridades antes señaladas para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se tiene por señalado el domicilio del actor para recibir notificaciones así como los profesionistas autorizados para tal efecto.

SÉPTIMO.- Notifíquese al promovente en el lugar del domicilio señalado en su escrito inicial, al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, así como el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional como corresponde.

OCTAVO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y da fe.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more complex and stylized, while the one on the right is simpler, consisting of a large loop followed by a few strokes.